

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220108300

1. Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.1. Libra orden de pago por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Guillermo León Arboleda Serna identificado con C.C. 19054508, con domicilio en esta ciudad contra Mariano de Jesús Balaguera Ravelo identificado con C.C. 17.169.310 con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero adeudadas de la conciliación de fecha 23 de febrero de 2016:

1.1.1. \$28.500.000.00, correspondiente al capital de 57 cuotas, vencidas y no pagadas el día 20 de junio de 2017 y el 20 de febrero de 2022.

1.1.2. \$16.716.599.00, valor de los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda.

1.1.3. \$9.000.0000.00, por concepto de capital acelerado insoluto del pagare base de ejecución junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4. Reconocer personería jurídica al Abogado Diego Andrés Lesmes Leguizamón para los efectos y facultades que indican en él mandato.

2. Medidas Cautelares: Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

2.1. Embargo del derecho de dominio que tenga sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40541999, con base en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 599 del Código General del Proceso.

Acreditado el registro de la medida se resolverá sobre secuestro.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 200 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 28 - noviembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria